

Literatura española I, II y III con Lirica española, Dramática española y Narrativa española.  
Crítica literaria con Teoría de la literatura.

Observaciones generales:

- 1.ª Todas las disciplinas comprenderán, como mínimo, una sesión de una hora de clase práctica por semana.
- 2.ª Para la obtención del Título de Licenciado es necesario haber aprobado todas las materias del segundo ciclo.
- 3.ª Para el acceso al tercer ciclo es preciso realizar una Memoria de investigación, que se presentará en el correspondiente examen del Grado de Licenciado.

**10177** ORDEN de 6 de marzo de 1978 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, de promoción, a la denominada «Serveis pel Poble», con domicilio en Palma de Mallorca (Balears).

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que doña María Magdalena Juan Marqués, por escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza el 24 de noviembre de 1977, número 2.427, instituye una Fundación Cultural Privada, de promoción, denominada «Serveis pel Poble», domiciliada en dicha ciudad, calle del Mar, número 6, 3.º, destinada a procurar la extensión de la cultura en su sentido más amplio, a todas las personas o grupos residentes en Mallorca que debido a sus circunstancias personales o sociales se vean privados de ella; la promoción de programas y campañas culturales a través de los medios de comunicación social, la creación y puesta en funcionamiento de centros de formación para adultos y la ayuda directa a quienes lo precisen, y, en general, ofrecer cuantos servicios e instrumentos culturales pueda menester la comunidad mallorquina para el progreso cultural de sus ciudadanos;

Resultando que se han remitido al Protectorado los documentos siguientes: Carta fundacional con aceptación de cargos, Estatutos, presupuesto correspondiente al primer ejercicio, programa de actividades, y estudio económico;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por los siguientes bienes:

Vivienda izquierda de la planta 1.ª, que tiene su acceso por el número 34 (hoy 14) de la calle de Matías Montero, de Palma de Mallorca; mide unos 163,30 metros cuadrados; linda: por frente, con dicha calle, por la derecha, con la vivienda derecha de la misma planta, escalera y patio; por la izquierda, con la calle Reina Esclaramunda; por la parte superior, con la planta 2.ª; por la inferior, con la planta baja, y por el fondo, con don Lorenzo Fran Roca. Título: Pertenece a la fundadora por compra a don Martín Gual Tauler, mediante escritura autorizada el 30 de mayo de 1974 por el Notario de Palma de Mallorca don Raimundo Clar Garau, número 2.014, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio vuelto del tomo 3.120, libro 237 de Palma de Mallorca, sección 1.ª, finca 7.010, inscripción cuarta. Valor: dos millones de pesetas.

Valores: Tres millones de pesetas en bonos del Banco Industrial de Cataluña, emisión 212, de 3 de noviembre de 1976. Tres millones de pesetas en imposición a plazo fijo en el Banco Industrial de Cataluña, vencimiento en 3 de enero de 1977. Dos millones de pesetas en certificado de depósito del Banco Industrial de Cataluña. Total: Ocho millones de pesetas;

Resultando que el Patronato se constituye en la siguiente forma: Presidente, doña María Magdalena Juan Marqués; Vocales don Bartolomé Bannasar Vicens, doña María Sinforsosa García Gómez, don Fernando Bonnin Agulló, doña María Salles Juan, don Carmelo Bonnin Cortés y don Francisco Obrador Moratinos, los que junto con la fundadora aceptan sus cargos;

Resultando que la Delegación Provincial de este Departamento en Palma de Mallorca informa favorablemente la propuesta de clasificación e inscripción de la citada Institución, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente, todos los documentos antes referenciados;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972;

Considerando que en el orden procesal el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 a 7, inclusive, del Reglamento citado; habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos en los artículos citados, así como en los 83 y 84 en relación con los 22 y 23 del mismo texto legal, acreditando —según se previene— el ser de interés público la Fundación, y uniendo el presupuesto, programa de actividades y estudio económico, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 1, 85 y 103.3 del mencionado Reglamento, incluso para la aprobación de los Estatutos;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos legales exigidos en el repetido Reglamento, artículo 1, por cuanto está constituida

por un patrimonio autónomo destinado primordialmente por su fundadora a la educación; administrado sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos;

Considerando que —como se ha dicho precedentemente— es competencia de este Departamento la aprobación de los Reglamentos de régimen interno de las Instituciones Culturales Privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del Reglamento;

Considerando que los expresados Estatutos, divididos en cinco capítulos y 25 artículos, se ajustan a la voluntad de la fundadora, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de promoción la Institución denominada «Serveis de Cultura pel Poble», radicada en Palma de Mallorca (Balears), calle del Mar, número 6, 3.º, fundada por doña María Magdalena Juan Marqués.

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a las personas y para los cargos que se señalan en el resultando 4.º de esta resolución.

3.º Que se aprueben los Estatutos de la Fundación, contenidos en cinco títulos y 25 artículos.

4.º Que, una vez realizado el inventario definitivo de los valores relacionados, queden los mismos inscritos y depositados a nombre de la Fundación, ingresándose en una cuenta corriente los intereses que aquéllos han producido, e igualmente se proceda con el inmueble transcrito, no sólo en cuanto a su inscripción, sino en cuanto a las rentas que de él se obtengan.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10178** ORDEN de 6 de marzo de 1978 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, de promoción, a la denominada «Fundación Balear», con domicilio en Palma de Mallorca (Balears).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención, y

Resultando que don Bartolomé March Servera, por escritura otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Alejandro Bérnago Llabrés, de fecha 15 de noviembre de 1976, constituye una Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Balear», que se registrará por los Estatutos que en la misma se especifican;

Resultando que, por oficio de este Protectorado de 14 de marzo de 1977 se remitió la documentación a la Delegación Provincial de Baleares para que emitiera su preceptivo informe y devolviera la documentación;

Resultando que la Delegación Provincial mencionada, con fecha 21 de abril de 1977 remite el informe solicitado y la documentación;

Resultando que por el Patronato de la Fundación han sido subsanadas determinadas omisiones observadas en la documentación, y que ésta ha sido completada;

Resultando que en la escritura fundacional se determinan como fines de la misma el fomento y desarrollo de la investigación científica y técnica y de cualesquiera actividades culturales y artísticas, comprendiéndose en dicho objeto la concesión de becas y bolsas, costear títulos, matrículas o pensiones de estudiantes necesitados; satisfacer estudios primarios, secundarios universitarios, superiores, técnicos, especiales, artísticos y de cualquier otra clase; instituir premios e incentivos a la cultura; proporcionar material de investigación y enseñanza; crear o sostener centros, laboratorios, gabinetes, seminarios, bibliotecas, museos e Instituciones de toda índole, y, en general, auxiliar la formación profesional, educativa y artística; todo ello sin carácter limitativo, y siendo beneficiarios de la Fundación personas nacidas o vecindadas en la provincia de Baleares;

Resultando que se aporta como capital fundacional la cantidad de veinticinco millones de pesetas, efectuándose la entrega del mismo en la siguiente forma: Cheque extendido y firmado por el fundador, don Bartolomé March Servera, por importe de diez millones de pesetas, contra la Banca March, serie E, número 1.927.785, librado el día 15 de noviembre de 1976 e ingresado en la cuenta corriente a nombre de «Fundación Balear», en la Banca March. El resto, de quince millones de pesetas, será entregado a la Fundación antes de transcurridos tres años, contados desde la fecha en que la Fundación sea clasificada por el Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que, según presupuesto aprobado y que se aporta, el capital inicial de diez millones de pesetas rendirá un

beneficio del 12 por 100, o sea 1.200.000 pesetas, de las que, deducido el 10 por 100 autorizado para gastos de administración, quedarán 1.080.000 pesetas, que se destinarán al pago de dos ayudas económicas de 250.000 pesetas cada una, dos becas de 265.000 pesetas cada una y el resto de 50.000 pesetas para la obtención de permisos de entrada en Centros formativos;

Resultando que se señalan como Patronos encargados del gobierno de la Fundación a don Bartolomé March Servera como Presidente, don Juan March Delgado como Vocal Vicepresidente, don Alejandro Bérnago Lladrés y don Jaime Morant Dupuy de Lome como Vocales, y don José Ruiz-Gálvez López como Vocal Secretario, que han aceptado sus cargos;

Resultando que quedan unidos los siguientes documentos: Escritura con la carta fundacional, Estatutos, presupuesto económico; entrega a nombre de la Fundación, en Banca March, del talón antes reseñado, por importe de diez millones de pesetas, e informe de la Delegación Provincial;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que procesalmente el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado; habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 83 y 84 en relación con los 22 y 23 del Reglamento; acreditando, según se previene, el ser de interés público la Fundación, y siendo este Departamento competente para su resolución, conforme a las facultades que tiene reconocidas en los artículos 85 y 103.4 del citado Reglamento;

Considerando que se ha cumplido con la exigencia del artículo 26.1 del mencionado Reglamento, al estar depositado el capital inicial de diez millones de pesetas en cuenta corriente a nombre de la Fundación en la Banca March;

Considerando que, en cuanto al fondo de la petición que se formula, la Fundación a que se viene haciendo referencia reúne las condiciones y cumple los requisitos necesarios para que pueda cumplir los fines encomendados por el fundador; estando acreditado el elemento patrimonial que la integra; así como que los Patronos han aceptado sus cargos;

Considerando que, de acuerdo con lo que establece el Reglamento mencionado, es competencia de este Departamento la aprobación de los Estatutos ajustándose a la voluntad del fundador y estando aquéllos conformados por 32 artículos, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y visto el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación Cultural Privada, de promoción, a «Fundación Balear», instituida en Palma de Mallorca.

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a los Patronos don Bartolomé March Servera como Presidente, don Juan March Delgado como Vocal Vicepresidente, don Alejandro Bérnago Lladrés y don Jaime Morant Dupuy de Lome como Vocales, y don José Ruiz-Gálvez López como Vocal Secretario.

3.º Que se aprueben los Estatutos de la Fundación, comprendidos en sus 32 artículos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10179** ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se rectifica la Orden ministerial de 27 de junio de 1977 por la que se hizo pública la convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso académico 1977-78, en lo que afecta al procedimiento de pago de estas ayudas.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) se hizo pública la convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso académico 1977-78.

Habida cuenta de que la Orden ministerial de Hacienda de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) establece el procedimiento para el pago de estas ayudas por documento contable «en firme» a favor de los Habilitados pro-

vinciales del Fondo Nacional del P. I. O., procede rectificar la citada Orden de 27 de junio de 1977 en lo que afecta al procedimiento de pago de estas ayudas.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los artículos 28 y 29 de la Orden ministerial de 27 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo 28. En la credencial de concesión de ayuda se consignará la clase de ayuda, su cuantía y los requisitos que deben cumplir para su abono.

En el caso de denegación de ayuda, se especificará la causa de denegación, así como las posibilidades de formular la correspondiente reclamación, que deberá hacerse en los impresos específicos que estarán en poder de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

En el caso de que existan errores materiales en los listados, las Delegaciones Provinciales lo comunicarán con toda urgencia al Centro de Proceso de Datos para su subsanación, indicando las correcciones que correspondan.

Art. 29. Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez recibidos los listados definitivos del Centro de Proceso de Datos y comprobados debidamente, confeccionarán las relaciones cuadruplicadas de los beneficiarios con especificación del Centro, clase de ayuda e importe y resumen correspondiente, con la firma del Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil y el visto bueno del Delegado, y las remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Habilitación Central del P. I. O.) para la pertinente tramitación de las propuestas de gastos y libramientos oportunos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director del Instituto Nacional de Educación Especial y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**6460** RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no estatales, excepto los universitarios. (Continuará.)

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Programación e Inversiones.